

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ALBERTO CEBALLOS RIVERA Y MARIA DE LOURDES BECERRA VILLEGAS.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas el día 30 de enero de 2012.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", para formar parte integrante del mismo.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 3°, 7°, 22 fracción II y 25 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2° fracción I, 5° fracciones VI, VIII y XI, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1° y 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este Contrato.

4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

5.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto número 42, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el día 28 de diciembre de 2013, (en lo sucesivo el Decreto) decreta la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014 (en lo sucesivo la Ley de Ingresos), dicha Ley tuvo por autorizado que: (i) con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las aplicaciones que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014, y ante la existencia de un déficit, el Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, hasta por un monto de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/00 Moneda Nacional), que incluye el déficit, gastos, comisiones y accesorios financieros; (ii) el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas afecte el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito que le sea otorgado; (iii) el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuros le correspondan al Estado, para garantizar los pagos

correspondientes durante la vigencia del crédito; (iv) el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y mediante el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1121, que se tiene celebrado con Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, realice la afectación de los recursos señalados, con la finalidad de que los ingresos afectados constituyan la fuente de pago del empréstito autorizado, en el supuesto de que la presente autorización no sea factible realizarla con el fideicomiso Invex habrá de constituirse un nuevo fideicomiso irrevocable; (v) el plazo máximo de los empréstitos a contratar por parte del Estado será de hasta 175 meses, contados a partir de la firma del o los contratos de crédito relativos, considerando que: (a) dicho plazo en ningún caso podrá exceder del 31 de agosto de 2028, incluyendo los periodos de gracia para pago de capital que en su caso se establezca; y (b) se pueda contratar con las entidades acreditantes un periodo de gracia para pago de capital, hasta por un plazo de 24 meses; (vi) los empréstitos a celebrarse deberán inscribirse ante: (a) el Registro Estatal de Deuda Pública; (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento respectivo, y (vii) la autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

6.-"EL CLIENTE" declare que respecto del 100% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden, (i) un porcentaje se encuentra afectado en el fideicomiso celebrado con Banco Invex S. A. para el pago de diversas obligaciones; (ii) un porcentaje de estas participaciones se aportará al Fideicomiso (según dicho termino se define en el numeral 7 siguiente), en el que se incluye el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) que servirá como fuente de pago del presente "Crédito", y (iii) un porcentaje de participaciones lo tiene libre de afectación, lo anterior de conformidad con la tabla siguiente:

Fideicomiso	Acreditante	Saldo Insoluto al 30 de septiembre del 2014	Porcentaje de Afectación
(i) 1121 Banco Invex, S.A.,	BBVA Bancomer	\$703'363,557.03	8.50 %
(ii) 1121 Banco Invex S. A.,	Banorte	\$2,890'888,168.39	30.00%
(iii) 1121 Banco Invex, S.A.,	Banobras	\$1,141'183,333.23	15.00%
(iv) 1121 Banco Invex, S.A.,	Banobras	\$73'711,291.00	1.70%
(v) 1121 Banco Invex, S.A.,	BBVA Bancomer	\$650'000,000.00	3.95%
Total Afectado			59.15%
(vi) Libre			40.85%

7.- Con fecha 19 de octubre de 2011 y al amparo del Decreto Número 206 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 6 de julio de 2011, celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 1121 (en lo sucesivo el Fideicomiso) con BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo el Fiduciario) a cuyo patrimonio afectara el porcentaje suficiente y necesario de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos, que constituye el porcentaje de participaciones fideicomitidas, para hacer frente a sus obligaciones crediticias.

Copia del Fideicomiso se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"** para formar parte

integrante del mismo.

8.- El 31 de Octubre de 2011, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, numero 1121, detallado en el numeral anterior, por una parte en su carácter de Fideicomitente el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la otra en su carácter de Fiduciario Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y por Ultimo Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, convenio mediante el cual modificaron la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, eliminando del texto la obligación del Fideicomitente de inscribir en el "Registro Estatal" y en el "Registro Federal" el Fideicomiso, en razón de que dicho Estado no tiene la obligación de inscribir dicho Contrato de Fideicomiso.

Copia del primer convenio modificatorio al contrato Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número 1121, se agrega at presente Contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.

9.- El 19 de junio de 2013, celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, numero 1121, mencionado en la presente declaración, por una parte en su carácter de Fideicomitente el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la otra en su carácter de Fiduciario Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banda de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con el fin de incluir dentro de sus fines la posibilidad de inscribir los financiamiento contratados por el Fideicomitente con BANOBRAS al amparo del Decreto 464, a efecto de servir como fuente de pago UNICAMENTE, de manera ordinaria, RESPECTO A LOS INTERESES de dichos financiamientos, con independencia de los financiamientos inscrito al amparo del Decreto 206, para lo cual modificaron las cláusulas Primera, Segunda (particularmente el numeral 2.3. párrafo primero) y Sexta.

Copia del segundo convenio modificatorio al contrato Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número 1121, se agrega at presente Contrato como **Anexo "E"** para formar parte integrante del mismo.

10.- El 3 de diciembre de 2014, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, numero 1121, mencionado en la presente declaración, por una parte en su carácter de Fideicomitente el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la otra en su carácter de Fiduciario Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banda de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con el fin de incluir dentro de sus fines la posibilidad de inscribir los Financiamientos contratados por el Estado al amparo del Decreto 42 mediante el cual se promulga la Ley de Ingresos 2014, publicado en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2013, y en su caso, de decretos posteriores del H. Congreso del Estado de Zacatecas derivados y/o relacionados con las autorizaciones del Decreto 42 (en el entendido de que no podrá modificarse el Decreto 42 en perjuicio de los acreedores que hayan otorgado cualquier financiamiento contratado al amparo del Decreto 42), con independencia de los Financiamientos inscritos al amparo del Decreto 206, del Decreto 464; para lo cual modifican las cláusulas Primera y Segunda (particularmente el numeral 2.3., párrafo primero).

Copia del tercer convenio modificatorio al contrato Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número 1121, se agrega al presente Contrato como **Anexo "F"** para formar parte integrante del mismo.

11.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

12.- "EL CLIENTE" manifiesta que a la fecha de firma del presente Contrato, tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación sin embargo estos convenios no afectan el Porcentaje de Participaciones Federales que a "EL CLIENTE" le corresponden y que se aportan al Fideicomiso y no ponen en riesgo la recuperación del "Crédito".

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 4 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (a) 86,079 de fecha 3 de mayo del 2006, y (b) 109,668 de fecha 11 de marzo del 2014, ambas pasadas ante la fe del mismo Notario Público que la citada anterior y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010.

4.- Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" este dispuesto a abrirle un "Crédito".

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente Contrato.

DESTINO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato en cumplimiento al Decreto que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato, esto es, "EL CLIENTE" destinará los recursos del "Crédito" para Inversión

Pública Productiva.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de 168 (ciento sesenta y ocho) meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato, dentro de los cuales están contemplados 24 (veinticuatro) meses de gracia para el pago de capital, sin exceder el 31 de agosto de 2028. A la fecha de terminación de este Contrato se le denominará en lo sucesivo la "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones las cuales se podrán llevar a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, y mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0197550855, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene abierta con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

Condiciones precedentes que deberá cumplir "EL CLIENTE" para efectuar la primera disposición del "Crédito".

Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER":

a). Constancia de inscripción que expida el Fiduciario, debidamente foliada, en donde conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso, estableciendo: (i) que el porcentaje mensual asignado al presente "Crédito" es por el equivalente al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", en el entendido de que dicho porcentaje de afectación debe brindar una cobertura con un aforo mínimo de 2 (dos) a 1 (uno) al pago más alto de capital e intereses; y (ii) un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$ 14'000.000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de 2 (dos) a 1 (uno), sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vida del "Crédito".

b). Constancia que expida el Fiduciario, en la que manifieste que en el patrimonio del Fideicomiso existe al menos la cantidad de \$14'000.000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) como Fondo de Reserva para hacer frente al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "EL CLIENTE" derivado del presente Contrato.

c). La notificación efectuada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en lo sucesivo UCEF) con copia a la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo "TESOFE"), en el cual dicha dependencia federal se dé por notificada de la afectación de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE" en el entendido que tal porcentaje para el pago del "Crédito" debe ser por al menos del 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", así mismo dentro del escrito de notificación, "EL CLIENTE" en forma irrevocable instruirá a la "UCEF" y a la "TESOFE" para que en forma mensual dicha dependencia federal deposite a la Cuenta del Fideicomiso, los recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL CLIENTE" y que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

d). El acuse de recibido relativo a la inscripción del presente Contrato ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de

Finanzas del Estado de Zacatecas; y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referido registros.

e). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito", deberá enviar carta solicitud para la(s) disposición(es), especificando monto, destino y fecha de pago.

El (los) Aviso(s) de disposición que suscriba "EL CLIENTE" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" deberán tener las características que señale "BANCOMER".

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito", a partir de efectuada la primera disposición del "Crédito", mediante el número de amortizaciones en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el cuerpo del(os) Aviso(s) de Disposición que acredite(n) la(s) disposición(es) del "Crédito" materia de este Contrato, sin que la última de las amortizaciones exceda d la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea "Día Hábil", el pago se realizará el "Día Hábil" inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluto del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que se establezcan en el cuerpo del(os) Aviso(s) de Disposición respectivo(s).

"EL CLIENTE" pagara intereses ordinarios sobre la suma principal insoluto correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato anterior, con el correspondiente re-cálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada periodo de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; (ii) los Periodos de Intereses subsiguientes comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha

Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los puntos porcentuales que se establezcan en el cuerpo del(os) Aviso(s) de Disposición respectivo(s).

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito" como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más los puntos porcentuales que se establezcan en el cuerpo del(os) Aviso(s) de Disposición respectivo(s).

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Sera causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato, tomando como base la misma tasa ordinaria aplicable al presente Contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagaran a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques apertura en BBVA Bancomer S. A. identificada con el número 0197551460, clabe interbancaria 012930001975514607, Sucursal: 7709, Plaza Zacatecas, Zacatecas (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO) cuyo titular es BBVA BANCOMER S. A. o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario del Fideicomiso siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio Contrato de Fideicomiso, en la "CUENTA DE PAGO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que "BANCOMER" haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato.

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de esta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

"BANCOMER" no cobrará comisión por pago anticipado del "Crédito" materia de este Contrato, siempre y cuando dichos pagos se realicen en la Fecha de Pago de Intereses, a este respecto queda entendido que de realizarse el pago en cualquier otra fecha, y ello llegare a generar algún costo a "BANCOMER", este será cubierto por "EL CLIENTE" en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

- a) Entregar a "BANCOMER" estados financieros dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
- b) Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, estados financieros internos, balance general (Estado de Situación Financiera), Estado de resultados (Estado Analítico de los Ingresos y Estado de Egresos por Capítulo del Gasto u Objeto del Gasto) y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
- c) Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar sustancialmente la situación financiera actual de su negocio, o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato, informando además las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
- d) Destinar los recursos del "Crédito" conforme a lo establecido en la Clausula Segunda del presente Contrato.
- e) Durante la vigencia del "Crédito" "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden y que constituyen el patrimonio del Fideicomiso que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano), numeral 7 (siete) de este Contrato, en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual deberá en todo momento guardar una proporción de 2 (dos) a 1 (uno) en relación a capital e intereses durante la vigencia del

"Crédito" en función del importe del "Crédito" que decida disponer "EL CLIENTE" y la tasa de interés aplicable al período de que se trate.

- f) Con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso, y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios, dentro del patrimonio del Fideicomiso, un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización de capital e intereses mayor durante toda la vida del "Crédito", así mismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados, "EL CLIENTE" deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso.
- g) "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito", el Anexo 11 (once) que forma parte del Fideicomiso y que se denomina "Formato de Registro del Fiduciario" debidamente requisitado en todas sus partes, todo ello en función al(los) crédito(s) que se encuentre(n) registrado(s) en el registro del Fiduciario, a este respecto queda entendido que de tiempo en tiempo y durante la vigencia del "Crédito", "BANCOMER" podrá solicitar que "EL CLIENTE" gestione y obtenga del Fiduciario para ser entregado a "BANCOMER", el Anexo 11 (once) debidamente requisitado.
- h) "EL CLIENTE" debe entregar al menos una calificación a la estructura del "Crédito" como mínimo en "A+" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir del registro del presente Contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBLIGACIONES DE NO HACER

"EL CLIENTE", sin autorización de "BANCOMER" no podrá:

- a) Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.
- b) Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DECIMA PRIMERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, se viera demeritada en los rangos que a continuación se precisan, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

A). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al vigente al momento del otorgamiento del "Crédito", de tal suerte que se ubique en una calificación de (A) durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.05 (cero punto cero cinco) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.

B). Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el inciso a) inmediato anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de (A-) durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.10 (cero punto diez) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.

C). En el evento de que la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" se demerite en uno o

más grados de riesgos adicionales a los indicados en el inciso b) "EL CLIENTE" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación anterior, esto es (A-) o su equivalente en escala nacional, los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.

A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considerada como una "CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO".

GASTOS

DECIMA SEGUNDA. Todos los gastos, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para tales efectos "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL CLIENTE" a su cuenta de cheques, aquéllos gastos que erogue "BANCOMER", como: honorarios del fedatario y derechos de registro.

En caso de que la cuenta de cheques de "EL CLIENTE" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL CLIENTE" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primer disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "CREDITO".

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA TERCERA. Todas las cantidades que "EL CLIENTE" deba pagar, derivadas de esta operación de Crédito y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL CLIENTE" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL CLIENTE" proporcionará a "BANCOMER" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA Bancomer y en los caso previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
3. Si "EL CLIENTE" incumple cualquiera de sus obligaciones de entrega de información conforme al presente Contrato.
4. Si el Fidelcomiso perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, cuando dicha pérdida

ocasionara el incumplimiento de las obligaciones de pago del presente "Crédito", de contratos celebrados con "BANCOMER" o de los celebrados con cualquiera de los Fideicomisario en Primer Lugar.

5. Si "EL CLIENTE" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.
6. Si "EL CLIENTE" deja de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y esto genera el incumplimiento de pago puntual e íntegro de alguna amortización de capital, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito".
7. Si "EL CLIENTE" celebra con el Gobierno Federal convenios de compensación que afecten el porcentaje de participaciones federales que "EL CLIENTE" aporta al Fideicomiso para pago del "Crédito".

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este Contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

CESION DEL CREDITO

DECIMA QUINTA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas solamente a personas física o morales de nacionalidad mexicana y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

DECIMA SEXTA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

COMPENSACIÓN

DECIMA SÉPTIMA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con es obligación de pago, éste último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, o a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o

compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta Cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

DOMICILIOS

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno Zacatecas, Código Postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.



"EL CLIENTE" y **"BANCOMER"** se deberán de informar recíprocamente del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.


LEYES Y TRIBUNALES

DÉCIMA NOVENA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Suppletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a elección del actor.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre el 3 del mes de diciembre de 2014.

"EL BANCO" BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS	
	
ALBERTO CEBALLOS RIVERA	MARIA DE LOURDES BECERRA VILLEGAS

"EL CLIENTE" EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS	
	
FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA	

Gobierno del Estado de Zacatecas
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
DEPTO. DE PARTICIPACIONES Y DEUDA PÚBLICA

El presente documento quedó inscrito en el registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Inscripción No. 05/H Fecha: 03-12-14



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P32-1214213
México, D.F. a 5 de diciembre de 2014
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 05/12/2014

Firma:



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lic. Antonio Medellín Ruiz

